



EPAN quantos esta carta vieren como yo

es calante mercedor de este su poder
por el qual conoço que de mi p[ro]curador

pleno. Qual de el se fe quier y magne de
vuestro tal. este con de Calandres mercedor
que se me sen se. fese en se en fe de
mi mi compa[ñ]ero en una tienda que tenia en

Generalmente para en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y crimi-
nales mouidos, y por mouer q̄ yo he y tengo con qualesquier personas y las
tales y otras qualesquier contra mi los han ó esperan haer y tener y mouer
en qualquier manera, así demandando como defendiendo, y para q̄ podays
recebir y cobrar qualesquier maravedis, pesos de oro, joyas, esclauos, mer-
caderias, derechos è auciones, y otros qualesquier bienes rayzes y muebles,
que me deuan y deuieren, así por obligaciones, conosciientos, traspassos
sentencias, cuentas de libros ò en otra qualquier manera, y de lo q̄ recibiere-
des y cobraredes podays dar las cartas de pago, finiquito y lasto q̄ couengan
y valgan como si yo las diessse siendo presente. Y en razón de los dichos pley-
ros y cobráças de los dichos mis bienes podays parescer ante el Rey nuestro
señor, y ante sus Presidentes y Oidores de las sus reales Audiencias, y ante
qualesquier Alcaldes, Iuezes y Iusticias Ecclesiasticas, y seglares, de quales-
quier partes que sean, y ante qualesquier dellas podays demandar, respon-
der defender, negar y conoser, pedir y requirir, querellar y protestar testi-
monios, pedir y tomar, y para declinar jurisdiccion, y poner articulos y posi-
ciones, y a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qua-
lesquier juramentos de verdad dezir, y los differir en las otras partes, con
quien litigaredes, y para dar y presentar qualesquier cartas de justicia, y pe-
dir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier cartas y censuras, y presentar
testigos escriptos y escripturas prouanças, y los abonar, y los de contrario
presentado tachar y contradizeir en dichos y en personas, y recusar quales-
quier juezes, y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones y apar-
taros dellas, y sacar de poder de qualesquier escriuanos, y otras personas
qualesquier escripturas prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chan-
cellar y dar lasto dellas, y dar è hazer entregas, execuciones, prisiones, ven-
tas de bienes y remates dellos, y jurar costas tassarlas, y verlas jurar y tassar
las otras partes, concluir razones, y pedir sentencias y las consentir, y las
de contrario apelar y suplicar y las seguir do con derecho de uays hazer y
hagays, así en primera como en todas otras instancias, todos los demas au-
tos y diligencias judiciales que conuengan de se hazer, aunque sean de cali-
dad, que para ello se requiera y deua hauer otro mi mas especial poder, y
mandado è presençia personal. Y en vuestro lugar y en mi nombre podays
hazer y sostituyr vn procurador dos ò mas, y los reuocar y otros criar que-
dando siempre en vos este dicho poder principal, que para ello, y lo de ello
dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias y dependencias, ane-
xidades y conexidades con libre y general administracion, y vos relieuo y
à vuestros sostitutos en forma de derecho. Y para lo auer por firme obligo
mi persona y bienes, hauidos y por hauer, e *Ante* *Cedez* *de*

000746

